



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año Nacional de la Promoción de la Salud

RESOLUCIÓN 290-08 SOBRE ESTADÍSTICAS PREVISIONALES. SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN 231-05.

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de generar mayor transparencia y promoción de la cultura previsional, la Superintendencia emite trimestralmente el Boletín del Sistema Dominicano de Pensiones, el cual presenta por medio de cuadros y gráficas, las principales informaciones estadísticas y resultados del régimen contributivo del Sistema de Previsional;

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Superintendencia, de conformidad con el literal p) del artículo 108 de la Ley 87-01, supervisar a la Tesorería de la Seguridad Social y a la Empresa Procesadora de la Base de Datos, UNIPAGO, en lo relativo a la distribución de las cotizaciones al seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia dentro de los límites, distribución y normas establecidas en la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Pensiones, las entidades sometidas a supervisión remitirán a la Superintendencia, cuanta información sea requerida en lo relativo a su competencia, en la forma que será establecida mediante Resoluciones;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución 231-05 sobre estadísticas previsionales emitida en fecha dieciséis (16) de marzo del 2005;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E:

Artículo 1. Establecer el procedimiento para que las administradoras de fondos de pensiones, en lo adelante AFP, la Tesorería de la Seguridad Social, en lo adelante TSS, y la Empresa Procesadora de la Base de Datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante Unipago, provean a la Superintendencia de información estadística actualizada sobre el Sistema Dominicano de Pensiones.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año Nacional de la Promoción de la Salud

Artículo 2. Las AFP deberán suministrar a la Superintendencia, mediante archivo electrónico conforme las especificaciones definidas mediante Circular, las informaciones siguientes:

- Saldo total de las Cuentas de Capitalización Individual de sus afiliados por Edad
- Saldo total de las Cuentas de Capitalización Individual de sus afiliados por Género
- Saldo total de las Cuentas de Capitalización Individual de sus afiliados por Provincia
- Nómina de Accionistas y Capital Pagado de la AFP
- Nómina del Consejo de Directores y Gerentes de la AFP
- Distribución de Empleados de la AFP por Área
- Informaciones sobre Atención al Usuario y otros Servicios de la AFP

Artículo 3. Las estadísticas relacionadas con la distribución de las cotizaciones al seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia, conforme el literal p) del Artículo 108 de la Ley 87-01 y los salarios, serán provistas por la TSS mediante la remisión de archivos electrónicos a la Superintendencia y/o el intercambio de vistas materializadas de su base de datos.

Párrafo. La Superintendencia definirá mediante Circular la estructura y plazos de remisión de estos archivos y vistas materializadas.

Artículo 4. Las estadísticas relacionadas con afiliados, traspasos, cotizantes y recaudación, serán provistas por Unipago mediante el intercambio de vistas materializadas de la base de datos del Sistema Único de Información y Recaudo, SUIR.

Párrafo I. La Superintendencia definirá mediante Circular la estructura y plazos de actualización de estas vistas materializadas.

Párrafo II. Las AFP deberán suministrar y actualizar periódicamente a Unipago la información del municipio y la provincia correspondiente al domicilio de recepción de los estados de cuenta de sus afiliados, mediante archivo electrónico.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones